ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sección: CG07

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TERUEL
Pza. San Juan, 5 Teruel
Teruel
Teléfono: 978 64 75 25, 978 64 75 27
Email.:mixto3teruel@justicia.aragon.es
Modelo: EJH10

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº: **0000069/2023**
NIG: 4421641120230000178

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) **https://sedejudicial.aragon.es/**

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	CAIXABANK S.A.	MARIA CONCEPCION TORRES GARCIA	IÑIGO ASIAIN VALDELOMAR
Demandado	MARIA DEL MAR MOLINA ARGUELLO		

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D/Dña. EVA MARIA CASADO CESPEDOSA Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TERUEL DE TERUEL.

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad DE MORA DE RUBIELOS-ALIAGA

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria **Nº 0000069/2023** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. MARIA CONCEPCION TORRES GARCIA, en nombre y representación de CAIXABANK S.A., con CIF nº A08663619 y **parte demandada** MARIA DEL MAR MOLINA ARGUELLO con NIF nº 44515463K, por la cantidad de 53.948,97 euros más 15.000 euros con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado, finca nº

URBANA: CASA-HABITACION EN EL CALLEJON DEL TIO LALO, SEGÚN EL TITULO ANTERIOR Y SEGÚN LA ISNCRIPCION REGISTRAL, EN LA ACTUALIDAD SEGÚN CATASTRO Y SEGÚN EL CALLEJERO MUNICIAPL CALLE DOCTOR GIL, Nº 6

ESTA CONSTRUIDA SOBRE UNA PARCELA SOLAR DE OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, DE LOS CUALES CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SON LOS OCUPADOS A NIVEL DE PLANTA BAJA POR LA EDIFICACIÓN, QUE ESTA SITUADA EN LA PARTE DELANTERA DE LA PARCELA, QUEDANDO EL RESTO DE ESTA COMO PATIO SIN EDIFICAR EN LA PARTE FONDO.

LA EDIFICACION CONSTA DE PLANTA BAJA, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Y DOS PLANTAS ELEVADAS, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CADA UNA DE ELLAS (DE LOS QUE OCHO METROS CUADRADS VUELAN SOBRE EL PATIO SITUADO EN LA PARTE FONDO). LAS TRES PLANTAS ESTAN DISTRIBUIDAS INTERIORMENTE Y COMUNICADAS ENTRE SI POR LA ESCALERA INTERIOR. LA TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CIENTO SETENTA Y COCHO METROS CUADRADOS.

LINDA POR EL FRENTE, CALLE DE SITUACIÓN, POR LA DERECHA, ENTRANDO, ELENA, SILVA Y GONZALO BARCELON MORENO (CALLE

Firmado por: EVA MARIA CASADO CESPEDOSA
Fecha: 26/07/2023 14:56
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: 4421641003-81cbf39250826966f845ee9c5268e7b2PqZYAQ==

MORA DE RUBIELOS - ALIAGA
Entrada Nº: 1620/2023
Fecha de Entrada: 01/08/2023 10:55:00
Asiento Nº/Diario: 822/42
Presentante: MARIA CONCEPCION TORRES GARCIA
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCC...
Juicio: 69/2023 Fecha juicio: 26/07/2023

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DOCTOR GIL, Nº 4); POR LA IZQUIERDA, MARIA-SOLEDAD PIQUERAS GRANDEL (CALLE DOCTOR GIL Nº 8), Y POR EL FONDO , COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE SANTO CRISTO, NUMERO 8 Y FRANCISCO CERVERA ALCALA, GEMMA CERCERA BLASCO Y JOSE-MIGUEL COLLADO NAVARRO (COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE SANTO CRISTO, Nº 6) Y JULIA-OFELIA PIQUERAS GRANDEL (CALLE SANTO CRISTO, Nº 4)

INSCRIPCION: INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MORA DE RUBUIELOS-ALIAGA, AL TOMO 456, LIBRO 44, FOLIO 111, FINCA 2017, INSCRIPCION 3º.-

REFERENCIA CATASTRAL: SEGÚN RESULTA DEL TITULO ANTERIOR, LA FINCA DESCRITA OSTENTA LA SIGUIENTE REFERENCIA CATASTRAL: 5166605XK8356N0001XX

Manzavere.

,y de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:**

a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Teruel, a 21 de julio del 2023.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: EVA MARIA CASADO CESPEDOSA
Fecha: 26/07/2023 14:56
CSV: 4421641003-81cbf3925082b966f845ee9c5268e7b2PqZYAQ==
https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
Devuelto el:
Caducidad: 30/10/2023
Retirado el:
DAD AUTÓNOMA
ARAGÓN

Dª. MARIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MORA DE RUBIELOS- ALIAGA, PROVINCIA DE TERUEL,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 69/2023, en el que se solicita la expedición de certificación registral de dominio y cargas de la FINCA NÚMERO 2017 DE MANZANERA, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción es la siguiente: **URBANA:** Casa-habitación situada en el CALLEJON TIO LALO, número 6. Está construida sobre una parcela solar de OCHENTA Y SIETE metros cuadrados, de los cuales cincuenta y cuatro metros cuadrados son los ocupados a nivel de planta baja por la edificación, que está situada en la parte delantera de la parcela, quedando el resto de ésta como patio sin edificar en la parte fondo. La edificación consta de planta baja, con una superficie construida de cincuenta y cuatro metros cuadrados, y dos plantas elevadas, con una superficie construida de sesenta y dos metros cuadrados cada una de ellas (de los que ocho metros cuadrados vuelan sobre el patio situado en la parte fondo). Las tres plantas están distribuidas interiormente y comunicadas entre sí por escalera interior. La total superficie construida es de CIENTO SETENTA Y OCHO metros cuadrados. Linda: por el frente, calle de situación; por la derecha entrando, Elena, Silvia y Gonzalo Barcelón Moreno (calle Doctor Gil, número 4); por la izquierda, María Soledad Piqueras Granel (calle Doctor Gil, número 8); y por el fondo, edificio de la calle Santo Cristo número 8 de comunidad de propietarios, Francisco Cervera Alcala, Gemma Cervera Blasco y José Miguel Collado Navarro (calle Santo Cristo número 6) y Julia-Ofelia Piqueras Granel (calle Santo Cristo número 4). Referencia Catastral: 5166605XK8356N0001XX. La relación de coordenadas de la obra son accesible en www.registradores.org mediante el CSV: 2440101256F3FD08. Esta finca se encuentra coordinada con Catastro, siendo la relación de coordenadas accesible en www.registradores.org. CODIGO REGISTRAL ÚNICO: 44008000154543.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de MARIA DEL MAR MOLINA ARGÜELLO, con D.N.I. 44.515.463-K, titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, según la inscripción 5ª, de fecha 14 de diciembre de 2017, al folio 10, del Libro 47 del término municipal de Manzanera, Tomo 481 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Teruel, ante Don LEOPOLDO MATEO PRATS, con número de protocolo 554, el 09 de octubre de 2017.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

AFECCIONES FISCALES VIGENTES

Una **HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de BANKIA, S.A., para responder de 60.000 euros de principal, devengando un 1,2% del principal de intereses ordinarios durante 18 meses hasta un tipo máximo del 13% anual; devengando un 3,20% durante 24 meses hasta un tipo máximo del 13% anual de intereses de demora; 9.000 euros de costas y gastos, con un plazo de amortización de 360 meses.
-Formalizada en escritura con fecha 09/10/17, autorizada en TERUEL, por DON LEOPOLDO MATEO PRATS, nº de protocolo 555/2017
-Inscripción 6ª, del tomo 481, libro 47, folio 10 con fecha 19/12/2017.
La hipoteca de la inscripción 6ª, **queda CEDIDA a favor de CAIXABANK, S.A.**. causando la inscripción 7ª de fecha 28 de Octubre de 2022, en virtud de instancia suscrita en Barcelona el 28 de Septiembre de 2022, por doña María Llorens Alonsor, firma legitimada ante el Notario de Barcelona don Jesús Benavides Lima, el 29 de Septiembre de 2.022.

Por nota al margen de la inscripción de hipoteca 6ª, cedido el derecho de hipoteca según la inscripción 7ª, se hace constar la expedición con fecha 23 de Agosto de 2023, de la certificación de cargas prevista en los artículos 656 de la L.E.C. y 143-2º del R.H., para el procedimiento autos de Ejecución Hipotecaria número 69/2023 seguidos en el Juzgado de 1ª Instrucción número TRES de Teruel, en virtud de mandamiento expedido por duplicado de fecha 21 de Julio de 2023, por doña Eva María Casado Cespedosa, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, presentado, a las diez y cincuenta y cinco horas, del día uno de Agosto de dos mil veintitres, asiento 822, del Diario 42. No se han efectuado las comunicaciones a los titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta, de conformidad con los artículos 659 de la L.E.C. y 353-1º del R.H., por no existir dichos titulares.

AFECCIONES FISCALES VIGENTES

ADVERTENCIA: A la expedición de esta certificación se ha cancelado la limitación del artículo 207 LH y cuatro afecciones fiscales.

CUARTO: Mediante nota extendida al margen de la inscripción de Hipoteca 6ª cedida por la inscripción 7ª, se hace constar la expedición de esta Certificación de Cargas.

QUINTO: Se adjunta reproducción literal de las citadas inscripciones 6ª y 7ª, a los folios adjuntos.

SEXTO: NO hay documentos pendientes de despacho

SÉPTIMO: No se ha practicado la comunicación a la que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir titulares de derechos posteriores a la citada hipoteca.

OCTAVO: Se certifica que se ha comprobado la correspondencia del documento presentado provisto de CSV, resultando que es traslado de su original.

NOVENO: Se expiden dos ejemplares de la presente Certificación con información continuada, uno que se retendra en el Registro, y otro que se remite al peticionario. El Registrador notificará inmediatamente y de forma telematica, el hecho de haberse presentado otro y otros títulos que afecten o notifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667 de la L. E. C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en este folio, la que firmo rubrico y sello.

LA REGISTRADORA,
Fdo.MARIA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MORA DE RUBIELOS-ALIAGA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos

supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es .

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MORA DE RUBIELOS-ALIAGA a día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 2440101257A4B021

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2440101257A4B021

CERTIFICACIÓN
C22A18078131

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MANZANERA	47	481

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 44008000154543 FINCA N.º 2017 Triplicado 11
	6ª HIPOTECA	**URBANA**, descrita en las precedentes inscripciones 2ª y 3ª y 4ª, de la que también resulta la Referencia Catastral. Libre de arrendamientos, y sin más cargas que las afecciones fiscales al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª y sujeta a las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS. Doña MARIA DEL MAR MOLINA ARGÜELLO**, casada con DON AGUSTÍN MARTÍNEZ BLASCO, mayores de edad, vecinos de Valencia, con domicilio en Calle Jose Aguilar, número 5, puerta 9, con D.N.I./N.I.F. número 44.515.463-K y 44.506.922-J, respectivamente, de vecindad civil común y régimen económico matrimonial de separación de bienes, por haber contraído matrimonio durante la vigencia de la Ley 10/2007 de 20 de marzo de la Comunidad Valenciana, titular con carácter privativo, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por Compraventa, según la Inscripción 5ª, la **HIPOTECA**, a favor de la entidad **BANKIA, S.A.**, con CIF: **A14010342**, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8; e Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9341, libro 6623 de la sección general, folio 104, hoja V 17274, inscripción 183ª, representada en este acto por **DOÑA MARIA JESÚS JARQUE GARCÍA**, mayor de edad, y con D.N.I./N.I.F. número 18.444.726-Z, resultando sus facultades de representación en este acto de lo siguiente: De su condición de apoderada de la entidad **"GRUPO BC DE ASESORÍA HIPOTECARIA, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL"** (con C.I.F. B 81207078; domiciliada actualmente en Madrid, calle San Bernardo, número 64, 3º; constituida por tiempo indefinido con la denominación "CENTRO DE ASESORIA HIPOTECARIA S.L." mediante escritura autorizada por Notario de Madrid Don Antonio Crespo Monerri, el día 5 de junio de 1995, número 2201 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, al tomo 9.649, folio 102, hoja número M 155130, inscripción 1ª, adoptada su denominación por la actual en virtud de escritura autorizada el día 24 de diciembre de 2010, ante el Notario de Barcelona don Juan Francisco Boisán Benito, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, al tomo 28286, folio 81, hoja número M 155130, inscripción 393ª), en virtud de poder que le fue conferido mediante escritura de delegación de facultades autorizada por la Notario de Barcelona, doña Berta García Prieto, el día 13 de abril 2016, bajo el número 2.195 de protocolo; inscrita esta escritura en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34037, folio 212, hoja M 155130, inscripción 637ª, que el Notario reseña en el título que motiva este asiento. La entidad mercantil "GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA, S.L." tiene la condición de apoderada de BANKIA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL en virtud de poder que le fue conferido mediante escritura de apoderamiento autorizada por la Notario de Barcelona doña Berta García Prieto, el día 2 de marzo de 2016, bajo el número 1.385 de protocolo; inscripción 626ª. En dichas escrituras la entidad "BANKIA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL" confirió poder a la sociedad "GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA, S.L. UNIPERSONAL" para el ejercicio de las facultades mencionadas anteriormente, autorizando a la sociedad apoderada para ejercitar tales facultades a través de sus administradores personas físicas o mediante otorgamiento de representación voluntaria a favor de terceras personas, poder que el Notario reseña en el título que motiva este asiento. A los efectos de lo previsto en la normativa vigente, el CLIENTE declara que la vivienda hipotecada **va a constituir su vivienda habitual. IV.** Que el Prestatario, en lo sucesivo, el CLIENTE, ha solicitado a Bankia, que le ha concedido, una operación de préstamo, con el número de referencia de dicha Entidad **17.487.495/68**, conforme a oferta vinculante aceptada por éste, bajo las siguientes cláusulas que están en plena concordancia con los datos financieros de la oferta vinculante, debidamente firmada por representantes de Bankia y aceptada por el CLIENTE que se protocoliza en el título que motiva este asiento. Todo ello, de conformidad con arreglo a las siguientes, **CLÁUSULAS FINANCIERAS 1. Capital del Préstamo: Primero.** El préstamo que Bankia ha concedido, a **DOÑA MARÍA DEL MAR MOLINA ARGÜELLO**, en adelante, el CLIENTE, asciende a un capital de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**. El CLIENTE se reconoce deudor solidario de Bankia y se obliga a devolver el capital del préstamo y a satisfacer intereses sobre las cantidades pendientes de devolución, con garantía de la hipoteca que en este acto consiente, todo ello en el modo y condiciones y con las demás obligaciones que asume en el presente contrato. El CLIENTE consiente expresamente en que se aplique total o parcialmente el importe del préstamo al pago de cualquier débito vencido que tuviera pendiente con Bankia. El CLIENTE está expresamente obligado a invertir el importe del préstamo en la finalidad para la que se le ha concedido, de conformidad con su solicitud y, en su caso, con los términos de la oferta vinculante. El CLIENTE declara que la finca hipotecada será destinada por el mismo para la finalidad de vivienda y, en su caso, a plaza de garaje para usos particulares y que en consecuencia, mientras no se haya cancelado la presente operación de préstamo, no afectará o vinculara la misma a ninguna clase de actividad profesional, industrial, empresarial o de carácter productivo. **Segundo.** La suma

23 AGO. 2023

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MORA DE RUBIELOS

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 44008000154543 FINCA N.º ...2017 Triplicado 11

prestada se confiesa **recibida** por el CLIENTE mediante abono en la cuenta corriente número **ES35 2038 6406 1560 0007 7051** de la Oficina 6406 de Bankia. Sin perjuicio de lo anterior, los pagos del préstamo deberán domiciliarse en cuenta abierta en una oficina de Bankia que designe el CLIENTE. **2. Duración/Amortización: Primero.** La duración del préstamo será de **TRESCIENTOS SESENTA (360) meses** contados desde la fecha de inicio de cómputo que se define a continuación, más, en su caso, los días que medien desde la fecha de firma de la escritura hasta la fecha de inicio de cómputo. A estos efectos, el CLIENTE elige como fecha de inicio de cómputo, **el primer día 2 siguiente a la fecha de firma de la escritura.** Los intereses devengados entre la fecha de firma de esta escritura y la fecha de inicio de cómputo, calculados al tipo establecido en la cláusula de tipo de interés, se satisfarán por el CLIENTE en la fecha de inicio de cómputo en un recibo único de intereses. **Segundo.** El préstamo se reembolsará a Bankia mediante el pago, por **meses vencidos,** de **360 cuotas** de **CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (198,55 €)** cada una, comprensivas de capital e intereses, computándose los MESES a partir de la fecha de inicio de cómputo. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate, de acuerdo con lo pactado en la escritura. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. **Tercero.** El CLIENTE o deudor podrá hacer, en cualquier momento, sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir la cuota de amortización. Igualmente, el CLIENTE podrá proceder a la amortización anticipada total de la operación. En caso de amortización anticipada total por parte del CLIENTE y en el supuesto de que el CLIENTE haya contratado un instrumento de cobertura del riesgo de tipo de interés vinculado a esta operación, tal y como el mismo ha sido informado, pudiera darse la circunstancia de que al cancelar anticipadamente dicho instrumento, el CLIENTE puede llegar a recibir una cantidad inferior a la primera pagada en la contratación o, incluso, puede llegar a producirse la pérdida total de la prima pagada en función de la posible evolución adversa del tipo de interés de referencia, en relación con la posición que haya adoptado. Así mismo, en caso de amortización anticipada total por parte del CLIENTE y en el supuesto de que el CLIENTE haya contratado un seguro vinculado, que devenga innecesario por dicha cancelación, éste podrá tener derecho al extorno de la parte de la prima no consumida del citado seguro, frente a la Compañía aseguradora y en los términos pactados en el correspondiente contrato. **2 bis. Fórmula cálculo cuotas amortización. Recálculo:** Las cuotas de amortización de capital e intereses citadas anteriormente, se calcularán de conformidad con la siguiente fórmula: 3.Co = cantidad nominal del préstamo, principal. n = duración de la operación en meses, trimestres, semestres o años, según lo pactado en el contrato. i = tipo de interés efectivo correspondiente al período considerado. A partir de la primera modificación del tipo de interés que, en virtud de lo pactado en este contrato deba aplicarse a la presente operación, así como en las sucesivas modificaciones de aquél, se procederá recalcular la cuota a pagar por el CLIENTE, aplicando la misma fórmula anterior y considerando el capital pendiente de amortizar, el plazo pendiente y el tipo de interés que resulte aplicable en cada momento. **3. Tipo de interés: Primero.** El capital del préstamo devengará un interés nominal del **1,20 por ciento anual**, con carácter variable durante toda la vida del préstamo, con arreglo a lo indicado en la cláusula "Tipo de interés Variable". **Segundo.** El cálculo del importe total de los intereses devengados se efectúa de acuerdo con la siguiente fórmula: Intereses = Capital pendiente al principio de cada período, multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual dividido por el número de pagos anuales. Si el cálculo de intereses se efectuase por días, los intereses devengados se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula: Intereses = Capital pendiente al principio de cada período, multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual y por los días naturales del periodo, y dividido por 365 días. **3 Bis. Tipo de interés variable: Primero.** El tipo de interés pactado se determinará por **periodos SEMESTRALES** contados desde la fecha de inicio de cómputo definida con anterioridad, siendo durante el primer periodo el que figura en la Estipulación "Tipo de interés". Para periodos sucesivos, el tipo a aplicar será la **"Referencia Interbancaria a un año"** o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR),

23 AGO. 2023

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCIÓN	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MANZANERA	47	481

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

CRU: 44008000154543 FINCA N.º2017 69

vigente en el momento de la revisión, vigente en el momento de la revisión, redondeado por exceso o defecto al más cercano múltiplo de 0 de punto, **incrementado en 1,20 puntos porcentuales**, eliminando del tipo resultante del SEXTO decimal. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo, margen o truncamiento) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar 19 el tipo de interés aplicable. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, **el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por la Entidades de Crédito en España**, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. **Segundo.** A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación no podrá nunca superar un máximo del **13,00 por ciento**, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. **Tercero.** Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará, en la forma que tenga acordada, al CLIENTE la variación del tipo de interés, a partir del día siguiente del vencimiento de cada período de tipo de interés. El nuevo tipo de interés, se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento, una vez transcurrido el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE en caso de oposición tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. **6. Intereses de demora y compensación de deudas:** En caso de demora, sin perjuicio de la posibilidad de resolución contractual prevista en la estipulación correspondiente de este contrato, satisfará el CLIENTE o deudor un interés nominal **superior en 2 puntos porcentuales al tipo vigente en el momento de pago**, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Los intereses de demora se devengarán diariamente, utilizándose para su cálculo base 360 y liquidándose en la fecha en que el prestatario efectúe su pago. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se considerarán capital, en su totalidad desde que se produzca la morosidad. No obstante lo anterior en el caso que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, y la hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En cualquier caso se entenderá constituido en mora el CLIENTE o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. A los efectos de lo pactado en el art. 114 de la Ley Hipotecaria Expresamente se hace constar que **la finca hipotecada constituye la vivienda habitual del CLIENTE**. El CLIENTE y, en su caso, los Fiadores aceptan expresamente el que Bankia pueda aplicar para la amortización de las cantidades adeudadas por cualquier concepto, los importes que cualquiera de los mismos tuviera a su favor en otras cuentas abiertas en Bankia, y asimismo autoriza/n expresamente a Bankia para que, con respecto a los valores o activos de todas clases (derechos de cobro, depósitos, activos financieros, títulos, valores, efectos, etc.) que estén depositados por cualquiera de ellos, Bankia pueda proceder a su venta, y amortice con el importe de dicha enajenación, bien parcial o bien totalmente, las cantidades que resulten adeudadas a Bankia por este contrato o por cualquier otra operación concertada con la misma, todo ello con independencia de la fecha de vencimiento de los valores o activos que, a estos efectos, queda facultado a anticipar Bankia, para lo cual éstos confieren a Bankia mandato irrevocable, con facultad de sustitución, para la venta y cancelación anticipada de los mismos. Este mandato no podrá ser revocado a menos que se hubieran satisfecho a Bankia todas las obligaciones de pago derivadas de este contrato. Todos los pagos que reciba Bankia del CLIENTE o deudor o, en su caso, de los Fiadores, serán aplicados a la deuda derivada del presente contrato siguiendo el orden establecido en el artículo 318.2 del Código de Comercio y 1.173 del Código Civil. Todos los pagos se domiciliarán en una cuenta abierta en la Sucursal de Bankia que designe libremente el CLIENTE o deudor. **6 Bis. Resolución del préstamo:** El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto pudiendo Bankia reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora y demás conceptos que procedan con arreglo al presente contrato o que resulten legalmente de aplicación, en los casos siguientes: a) La falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el

23 AGO. 2023

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN
C22A18078130
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La titertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 44008000154543 FINCA N.º ...2017 69

deudor su obligación de pago o, en su caso, la falta de pago de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. Se solicita expresamente por las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. c) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se constituye en esta escritura. d) El incendio o deterioro de la finca o fincas hipotecadas si resultaran destruidas en la cuarta parte de su valor (en ambos casos según el dictament pericial del tasador o sociedad de tasación autorizada por el banco de España e inscrita en su registro Oficial de entidades) o expropiación forzosa por cualquier causa de la finca o fincas hipotecadas, siempre que no se ofrezca una garantía complementaria para cubrir el deterioro. f) Cuando se incumpla la finalidad para la que se concede este préstamo... **CLAUSULAS HIPOTECARIAS 1. Constitución de hipoteca**: Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada del CLIENTE, en garantía de obligación principal de amortización del préstamo que contrae por el título que motiva este asiento, **DOÑA MARIA DEL MAR MOLINA ARGÜELLO**, constituye hipoteca, a favor de Bankia, que la acepta, sobre la finca de este número, la cual queda respondiendo de la suma de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)** de principal, de **dieciocho (18) mensualidades** de intereses remuneratorios al tipo **1,20%**, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos del contrato, de **veinticuatro (24) mensualidades** de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación **3,20%**, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del **13,00%** establecido a efectos hipotecarios y de la cantidad de **NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €)**, que se estipulan para costas y gastos. En todo caso en el supuesto de ejecución si la finca hipotecada siguiera manteniendo el carácter de vivienda habitual las costas nos podrán superar el 5% de la cantidad que se reclame. No obstante lo anterior y para el caso que el contrato de préstamo fuera para adquisición de vivienda habitual, el límite máximo frente a terceros en el caso de intereses moratorios no podrá ser superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento. **DON AGUSTÍN MARTÍNEZ BLASCO** presta el consentimiento a la hipoteca constituida por su cónyuge DOÑA MARIA DEL MAR MOLINA ARGÜELLO sobre la finca de este número, que manifiesta es su vivienda familiar habitual. **2. Extensión de la hipoteca y ejercicio de la acción hipotecaria**: La hipoteca se extenderá por pacto expreso de las partes a las nuevas construcciones o nuevos edificios que en la finca hipotecada se realicen, extendiéndose asimismo a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y el artículo 215 de su Reglamento, y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera, sea cualquiera la persona que las haya costeado, con el límite establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la finca hipotecada, material o jurídicamente. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrán renunciar expresamente Bankia al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca el procedimiento. Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse Bankia del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, Bankia podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por Bankia y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS (97.900,00 €)**. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, **la misma finca que se hipoteca**. En caso de ejecución, Bankia podrá solicitar que se le confiera la Administración o Posesión Interina de la finca hipotecada. Bankia percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Para el caso de que Bankia llegue a adquirir la propiedad de la finca hipotecada, las partes contratantes convienen en que la Entidad acreedora, tendrá la facultad de descontar del precio del remate o adjudicación, el importe del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o plus valía y gastos e impuestos inherentes a la cancelación de la afección registral correspondiente, así como los

REGISTRO MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA MORA DE RUBIELOS-ALIAGA

23 AGO. 2023

CERTIFICACIÓN
C22A18078129

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MANZANERA	47	481

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

CRU: 44008000154543 FINCA N.º ...2017 70

2 3 AGO. 2023

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MORA DE RUBIELOS MARIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ

de la carga que en esta escritura se establece. **3. Venta extrajudicial:** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Bankia para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución pactados en este contrato y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. Dicho procedimiento extrajudicial sólo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS (97.900,00 €)**. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el correspondiente a la finca hipotecada. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el CLIENTE o, en su caso, los Hipotecantes, designan como mandatario para que les represente, en su día, en la venta de la finca, a Bankia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo del CLIENTE, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. Expresamente se hace constar que la finca hipotecada constituye la vivienda habitual de alguna de las personas que intervienen en la presente escritura de préstamo hipotecario. La venta extrajudicial se sujetará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de que igualmente hayan de cumplirse las disposiciones que establezca el Reglamento Hipotecario en relación a dicha venta extrajudicial de la finca hipotecada. **4. Responsabilidad solidaria:** Los derechos y obligaciones que en virtud de este contrato se derivan para el PRESTATARIO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 1.144 del Código Civil, Bankia podrá dirigirse contra cualquiera del PRESTATARIO o contra todos o algunos de ellos simultáneamente para exigir el cumplimiento de las obligaciones que para los 49 mismos se derivan de este contrato. Asimismo, las reclamaciones entabladas contra uno no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte cobrada la deuda por completo. **5. Transmisiones de la finca hipotecada:** En las sucesivas transmisiones, los adquirentes de la finca a que se refiere esta escritura podrán subrogarse en la parte del préstamo e hipoteca en la que de conformidad con la misma, resulte gravada la finca adquirida, siempre que sea aceptada por Bankia y en las condiciones que se establezcan al aceptar la subrogación. La subrogación en el préstamo por el adquirente, que si fueran varios lo será con carácter solidario, requerirá la previa conformidad de Bankia, que podrá manifestarse de manera expresa o tácita. **6. Cesión del crédito hipotecario:** Bankia podrá transferir a cualquier otra persona o Entidad residente en España todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato. Asimismo Bankia podrá transferir a cualquier persona o Entidad residente en el extranjero, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato conforme a la legislación que le resulta aplicable. En cualquier caso, en estos supuestos, la referida transferencia de derechos, acciones y obligaciones, estará condicionada a que no se vea alterada la posición del Prestatario en el contrato ni suponga ningún tipo de coste o carga para el mismo. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **BANKIA, S.A.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de TERUEL, DON LEOPOLDO MATEO PRATS, el nueve de Octubre del año dos mil diecisiete, protocolo número 555/2.017, que ha sido presentada a las catorce horas y treinta y dos minutos del día nueve de Octubre del año dos mil diecisiete, según el asiento 697 del Diario Treinta y Seis. Presentada autoliquidación y archivada carta de pago.

Firmado digitalmente por SILVIA TORRALBA ZARAGOZA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MORA DE RUBIELOS-ALIAGA, el diecinueve de Diciembre del año dos mil diecisiete (24401006543EB341)

7ª FUSION POR ABSORCION

URBANA: Descrita en la inscripción 2ª, 3ª y 4ª. **Esta finca se encuentra coordinada gráficamente con Catastro según la inscripción 3ª. Afecta** al pago del impuesto según nota al margen de las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª. **Gravada** con la hipoteca de la inscripción 6ª **que es objeto de cesión por la presente**. La entidad **BANKIA, S.A.**, con CIF: **A14010342**, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8; e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9341, libro 6623 de la sección general, folio 104, hoja V 17274, inscripción 183ª, es titular del derecho de crédito garantizado con hipoteca que grava la finca de este número en su inscripción 6ª; Que en fecha 25 de Marzo de 2021, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Alfonso Maldonado Rubio, protocolo número

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 44008000154543 FINCA N.º2017 70

2929, Caixabank, S.A. y Bankia, S.A., se fusionaron mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Bankia, S.A., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Caixabank, S.A, inscrita en fecha 26 de marzo de 2021 en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 10804, libro 8083, folio 121, Sección 8, hoja V 178351, inscripción 504ª, en cuanto a la sociedad absorbente; y en el mismo Registro Mercantil de Valencia, el mismo día, al tomo 10602, libro 7883, folio 219, Sección 8, hoja V-17.274, inscripción 911ª, en cuanto a la sociedad absorbida; Y mediante instancia suscrita en Barcelona el veintiocho de Septiembre de dos mil veintidos por Doña María Llorens Alonso, mayor de edad, con DNI número 41.000.665-Z, actuando en nombre de actuando en nombre y representación de "TECNOTRAMIT GESTIÓN,S.L." con CIF B-65737322, domiciliada en Barcelona, calle Caspe número 97-99, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-418414, en virtud de la escritura otorgada por el Notario Don Miguel Álvarez en fecha 13/2/2012, protocolo 141, causante de la inscripción 1ª. Actúa dicha sociedad como apoderada de CAIXABANK, S,A, con NIF A-08663619, domiciliada en Valencia, Calle Pintor Sorolla 2 4, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-178351; en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, en fecha diez de mayo de dos mil trece y bajo el número 1.361 de su protocolo, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 43422, Folio 209 Hoja B-41232, causante de la inscripción 399ª, en fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, sustituido en favor de la compareciente en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Jesús Benavides Lima, en fecha 31 de mayo de 2.013, protocolo número 825, que causó la inscripción 4ª de la sociedad "TECNOTRAMIT GESTIÓN, S.L " en el Registro Mercantil de Barcelona, de acuerdo al artículo 259 del Reglamento Notarial, se solicita la inscripción de la hipoteca a favor de CAXABANK, S.A. como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Bankia, S.A. **En su virtud previa la fusión mediante absorción de Bankia por Caixabank, S.A. INSCRIBO a favor de CAIXABANK, S.A. su derecho de hipoteca objeto de la inscripcion 6ª que grava esta finca, por título de cesión de crédito con garantía hipotecaria.** Así resulta de instancia suscrita en en Barcelona el veintiocho de Abril de dos mil veintidos, por Doña María Llorens Alonso, mayor de edad, NIF número 41000665-Z, firma legitimada en Barcelona el veintinueve de Septiembre de dos mil veintidos por el Notario don Jesús Benavides Lima, legitimada la firma y considerando los poderes nombrados suficientes para este otorgamiento, presentada a las nueve horas, treinta minutos del día veinte de Octubre de dos mil veintidos, asiento 924 del Diario 41. No sujeto al pago del impuesto.

Firmado digitalmente por MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MORA DE RUBIELOS-ALIAGA, el veintiocho de octubre del año dos mil veintidós (24401006627D693C)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MORA DE RUBIELOS-ALIAGA MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ

23 AGO. 2023